

AUTO RESUELVE REPOSICIÓN
RADICADO: 2019-00656-00
PROCESO EJECUTIVO

Bucaramanga, Nueve (09) de septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Se encuentra al Despacho recurso de reposición interpuesto por la parte demandada contra la providencia adiada el 18 de agosto de 2020, mediante la cual se ordenó el secuestro de bienes, solicitando su aplazamiento hasta tanto se proceda al cumplimiento a lo establecido en los artículos 91, 92 y 96 del C.G.P.

El inconformismo de la parte recurrente lo sustenta, bajo el siguiente presupuesto:

Refiere que el señor Hermes Rodríguez Delgado, es ciudadano pensionado con 89 años de edad, quien manifiesta a través de apoderado judicial que fue engañado por la señora Yamile Lizarazo Parada, con la obtención de cheques de su propiedad, y quien a la fecha se encuentra denunciada por estafa en la Fiscalía General de la Nación Mediante Radicado ES-68-001-2020-8155.

Que el demandado no logra comprender la situación Jurídica en la que se encuentra, sumado al impedimento de poder movilizarse en espacios públicos, producto de la declaratoria de la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional con ocasión al Covid19, por lo que no había podido gestionar la consecución de un abogado que lo represente y le permita realizar una defensa justa.

Que a la fecha su representado desconoce los hechos y pretensiones de la demanda

Por lo anterior, solicita se revoque el auto proferido el día 18 de agosto de 2020 ordenando el secuestro de bienes, adicionalmente solicita el aplazamiento hasta tanto no conozca de la demanda.

CONSIDERACIONES

Como bien es sabido, el recurso de reposición tiene por objeto que el mismo juez que profirió la decisión, la estudie nuevamente al tenor de la inconformidad expuesta por el recurrente, de suerte que si encuentra que en la expedición de la misma incurrió en algún error, la revoque, aclare, modifique o adicione.

Las medidas cautelares tienen por objeto, evitar que los bienes se sustraigan del patrimonio del deudor, bienes que constituyen la prenda general de los acreedores y respecto de los cuales pueden operar las medidas cautelares para evitar que se haga ilusorio del resultado del proceso y asegurar la eficacia de la decisión que eventualmente se dictará.

Adentrándonos a la cuestión que nos ocupa, se observa que el artículo 599 del estatuto procesal, contempla que el *“Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado”*. De manera que el hecho de no conocer el demandado el escrito en el que contiene hechos y pretensiones por el que se demanda, no es óbice para suspender o levantar una medida cautelar, por tal razón no es procedente la petición elevada mediante recurso de reposición.

Así mismo para levantar embargos se puede hacer uso del art. 602 del C.G.P. y si considera que con las medidas se han causado perjuicios, puede solicitarse al juez que ordene al ejecutante prestar caución en los términos del Inc. 5o del art. 599 de la misma codificación.

Ahora bien, de la manifestación aportada por el extremo pasivo, cual es el desconocer el traslado de la demanda, se requerirá a la parte demandante a fin de allegar constancia de entrega de documentación que acredite haberle suministrado al demandado los traslados que tanto se echan de menos.

De esta manera, dando cumplimiento al auto de fecha 28 de agosto de 2020, se dispone conceder al demandante el término de ejecutoria del presente proveído a fin de aportar constancia de envió de traslado de la demanda al demandado, so pena de empezar a contar el termino para contestar la demanda el señor Hermes Rodríguez Delgado, conforme al auto precedido, teniendo que el 9 de septiembre de 2020, se envió por secretaría al extremo pasivo el traslado de la demanda y mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga;

RESUELVE

Primero.- NO REPONER el auto de fecha 18 de agosto de 2020, por las razones contenidas en esta providencia.

Segundo.- ordenar al demandante que en el término de ejecutoria del presente proveído aporte constancia de envió de traslado de la demanda al demandado, so pena de empezar a contar el termino para contestar la demanda el señor Hermes Rodríguez Delgado, conforme al auto precedido, teniendo que el 9 de septiembre de 2020, se envió por secretaría al extremo pasivo el traslado de la demanda y mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

Firmado Por:

HELGA JOHANNA RIOS DURAN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3e537e4ec2c04340e5319a8bb819964979368f016397d79ea4e3fa859c5915e

Documento generado en 09/09/2020 03:47:17 p.m.